

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: PúblicoFO-(MP-GNE-002)-003Versión: 1 (24-02-2021)

Nombre específico de la nueva norma o estándar: IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS SOBRE LOS PLAZOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO AUTORIZADO, LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DEL CASINO DE JUEGO Y DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS

Nota: Tachado lo que se propone eliminar, en rojo lo que se incorpora

Nº	TEMA/ARTÍCULO	AUTOR OBSERVACIÓN	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	RESPUESTA SCJ
1	2. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO Esta solicitud debe ser ingresada a más tardar en la fecha de término de las obras fijada en la respectiva resolución de otorgamiento y/o renovación de permiso a la sociedad operadora adjudicataria o renovante para ejecutar las obras del casino de juego, el cual no podrá exceder de dos años contados desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación - sin perjuicio de las eventuales	Sr. Juan Machuca – Marina del Sol, Talcahuano	¿Existirá la posibilidad de apelar en caso que aplique?	No queda clara la pregunta, respecto a qué obligación de la estipulada en este numeral se plantea la impugnabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, solo respecto a la presentación de los antecedentes, se precisa que el solicitante deberá acompañar todos los documentos requeridos conforme lo dispone la propuesta de circular, para efecto de iniciar el proceso de verificación de inicio de obras. Ahora bien, si por cualquier circunstancia de manera involuntaria se omite algún antecedente, ello podrá ser analizado en su mérito oportunamente. Con todo, no resulta posible que, el solicitante, señalado que se encuentra en estado de iniciar operación y en virtud de ello, requiera la verificación, omita voluntariamente presentar todos los

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 2 de 14

	prórrogas- acompañando todos los documentos que acrediten el encontrarse en condición de iniciar operaciones .			documentos requeridos, pudiendo en dicho caso, encontrarse en la hipótesis contemplada en el artículo 32 de la ley N°19.995.
2	2. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO Esta solicitud debe ser ingresada a más tardar en la fecha de término de las obras fijada en la respectiva resolución de otorgamiento y/o renovación de permiso a la sociedad operadora adjudicataria o renovante para ejecutar las obras del casino de juego, el cual no podrá exceder de dos años contados desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación - sin perjuicio de las eventuales prórrogas- acompañando todos los documentos que acrediten el encontrarse en condición de iniciar operaciones.	Sr. Juan Machuca – Marina del Sol, Talcahuano	<i>Actualmente la mayoría de las acciones se realiza a través de SAYN, se solicita dejar establecido que toda solicitud o envío de información referente a estas Solicitudes, deberían ser a través de SAYN habilitando el módulo correspondiente por parte de esa SCJ</i>	En la actualidad, la Superintendencia se encuentra preparando el debido cumplimiento de la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado, actualizando la sección “Trámites” en su página web institucional. Debido a lo anterior, la SCJ ha determinado que la solicitud formal de verificación se pueda remitir a través de las plataformas informáticas dispuestas para este trámite en la página del sitio web institucional de este Servicio, como señala el punto N° 3 de la circular presentada, lo que podrá incluir SAYN a futuro.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 3 de 14

3	3. CONDICIONES A LA QUE DEBEN SUJETARSE LAS SOCIEDADES OPERADORAS QUE SOLICITEN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL INICIO O RENOVACIÓN DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO Dentro del plazo señalado en el título anterior, la sociedad operadora deberá solicitar formalmente a esta Superintendencia el inicio de la verificación de cumplimiento de la ejecución de las obras comprometidas y demás requisitos para el inicio de operación de casinos de juego, remitiendo dicha solicitud a través de las plataformas informáticas dispuestas para este trámite en la página del sitio web institucional de este Servicio.	Sr. Juan Machuca – Marina del Sol, Talcahuano	<i>Se solicita indicar el tipo de Plataforma o dejar el Link asociado para un trabajo más eficiente por parte de las Sociedades Operadoras.</i>	Como se señaló en la respuesta anterior (N° 2), la SCJ ha determinado que la solicitud formal de verificación se pueda remitir a través de las plataformas informáticas dispuestas para este trámite en la página del sitio web institucional de este Servicio, lo que podrá incluir SAYN a futuro.
---	--	--	--	--

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 4 de 14

4	3. CONDICIONES A LA QUE DEBEN SUJETARSE LAS SOCIEDADES OPERADORAS QUE SOLICITEN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL INICIO O RENOVACIÓN DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO La Lista de Verificación, el vínculo con la ruta de acceso al repositorio virtual y las instrucciones para el ingreso y uso de este medio digital, se informarán oportunamente a la sociedad operadora respectiva mediante Oficio Ordinario.	Sr. Juan Machuca – Marina del Sol, Talcahuano	<i>Se solicita indicar los plazos de anticipación que la SCJ informara a las Sociedades Operadoras el cambio del uso de medio digital, esto con el fin de cumplir con los plazos indicados para el envío de toda la información.</i>	Como se señala en la circular en consulta, la Lista de Verificación, el vínculo con la ruta de acceso al repositorio virtual y las instrucciones para el ingreso y uso de este medio digital, se informarán oportunamente. En razón a lo anterior, y para mayor claridad, se complementará el párrafo, en el siguiente tenor: “La Lista de Verificación, el vínculo con la ruta de acceso al repositorio virtual y las instrucciones para el ingreso y uso de este medio digital, se informarán oportunamente a la sociedad operadora respectiva mediante Oficio Ordinario, pudiendo en todo caso solicitarlo la sociedad operadora una vez publicada la resolución que le otorga el permiso de operación para un casino de juego.”
5	4. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES Y PLAZO DE RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA. Una vez presentada la solicitud formal señalada en los numerales anteriores, acompañando los documentos respectivos, esta Superintendencia dispondrá de un plazo conforme a la normativa	Sr. Juan Machuca – Marina del Sol, Talcahuano	<i>Artículo 47, letra e) del Decreto Supremo N°1722 de 2015, se señala que “la Superintendencia dispondrá de un plazo de 30 días para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades” pero no precisa “hábiles”, lo que podría generar alguna diferencia o inconsistencia entre la circular y el DS.</i>	El artículo 25 de la Ley N° 19.880 señala “Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.” En la misma línea, el artículo 1 de la misma normativa indica “En caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter de supletoria.” Así entonces, al no encontrarse definido

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: PúblicoFO-(MP-GNE-002)-003Versión: 1 (24-02-2021)

	vigente de 30 días hábiles para verificar el cabal cumplimiento de las obras del proyecto adjudicado en el permiso de operación, ajustadas si corresponde, de acuerdo con las modificaciones autorizadas por el Consejo Resolutivo. Las observaciones que resultaren de la revisión realizada en este plazo de 30 días hábiles serán notificadas a la sociedad operadora mediante una Resolución de Observaciones, que a su vez, fijará un plazo debidamente fundado para solventarlas.			expresamente la naturaleza del plazo del artículo 47, letra e), del Decreto N°1722, de 2015, y tampoco aclararlo la Ley N°19.995, rige supletoriamente la Ley N°19.880. En consecuencia, la circular precisa que se trata de días hábiles.
6	7. VIGENCIA Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a contar del quinto día hábil a la fecha de su dictación.	Sr. Juan Machuca – Marina del Sol, Talcahuano	<i>Se requiere habilitar plataforma el día anterior de la entrada en vigencia, objeto se pueda alertar a esa SCJ los eventuales errores en la carga de información, agregando por ejemplo, una guía del correcto uso en plataforma SAYN para los casos que aplique.</i>	Sin perjuicio de la entrada en vigencia de la circular, se aclara que en la actualidad ya se encuentran activas las plataformas informáticas disponibles en el sitio web de este Servicio para realizar este trámite, lo que podrá incluir SAYN a futuro. Igualmente, La Lista de Verificación, el vínculo con la ruta de acceso al repositorio virtual y las instrucciones para el ingreso y uso de este medio digital, se informarán oportunamente a las sociedades operadoras, como se ha aclarado en la

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 6 de 14

				respuesta N°4. Sin perjuicio de lo anterior, y para mayor claridad, se complementará el párrafo, en el siguiente sentido: “Con el objetivo de lograr un mejor cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia tendrá habilitado un repositorio virtual con acceso restringido, que podrá ser OneDrive u otro, para que la sociedad operadora adjudicataria o renovante realice la carga de toda la documentación pertinente, en formato digital, el mismo día en que solicite formalmente a esta Superintendencia la verificación de cumplimiento de la ejecución de las obras comprometidas, requisito indispensable para justificar que se encuentra en condición de iniciar operaciones.”
7	CONSIDERANDO 3 3. Que, en el contexto del actual proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego y en la necesidad de fijar los requisitos para iniciar la verificación de cumplimiento de la ejecución de las obras comprometidas, esta Superintendencia ha estimado	Sr. Christian Vidal Beros, DREAMS	Consulta, ¿estas circulares son derogadas mediante este instrumento o por la Resolución Ex. SCJ N°623 de 19 de agosto de 2022 tal como se señala en el resuelvo n°2 de dicha Resolución? Favor aclarar	Al momento en que esta propuesta de circular se encontraba en consulta pública se dictó la Resolución Exenta N° 623/2022, de la SCJ. Debido a lo anterior, se ajustarán los Vistos de la presente circular, por cuanto las instrucciones indicadas se encuentran actualmente derogadas.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: PúblicoFO-(MP-GNE-002)-003Versión: 1 (24-02-2021)

	necesario derogar las circulares N° 1 de 2007 y N° 79 de 2016 para dictar las presentes instrucciones, a fin de establecer precisiones y lineamientos al procedimiento que deben seguir las sociedades operadoras de casinos de juego adjudicatarias o renovantes de un permiso de operación, cuando soliciten formalmente a este Servicio iniciar la verificación de la ejecución de las obras del casino y demás obras complementarias de sus proyectos.			
8	Si esta Superintendencia constata que la solicitud presentada por la sociedad operadora adjudicataria o renovante no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N°1722, no dará curso al inicio de la verificación de cumplimiento y notificará a la sociedad acerca del incumplimiento normativo.	Sr. Christian Vidal Beros, DREAMS	Consulta, ¿cuáles serán los estándares técnicos de la Lista de Verificación asociados al cumplimiento normativo, en especial en aspectos no regulados por la ley 19.995, sus reglamentos, circulares que pudieran estar incluidos?	La verificación de los aspectos no regulados por la SCJ se realizará a través de las certificaciones o autorizaciones que para cada uno de ellos se deban emitir por parte de las instituciones que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente asociada. Por lo tanto, los estándares técnicos para dichos aspectos serán los que las respectivas instituciones reguladoras apliquen según su propia normativa.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 8 de 14

9	4. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES Y PLAZO DE RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA. La Superintendencia revisará los términos y condiciones del permiso de operación autorizado y sus antecedentes fundantes, en especial lo que respecta a la integridad y calidad de las obras e instalaciones comprometidas, como asimismo respecto de la inversión total que haya comprometido la sociedad operadora en el proyecto autorizado o renovado.	Sr. Christian Vidal Beros, DREAMS	<i>En el referido Listado de Verificación y/o en otro documento emitido por vuestra Superintendencia ¿se determinarán en forma previa las referencias y/o parámetros sobre los cuales la SCJ revisará lo señalado en este parámetro relativo a la INTEGRIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS E INSTALACIONES?</i> <i>Se agradecería su emisión y publicación en forma oportuna a objeto de conocer previamente los estándares que estarán sujeto a revisión, a objeto que durante el proceso de ejecución de las obras e instalaciones sean conforme a esos estándares.</i>	El requisito de integridad de las obras se refiere a que éstas deben ser ejecutadas de forma completa de acuerdo con lo comprometido en la resolución que otorgó el permiso de operación a la sociedad operadora y las modificaciones posteriores autorizadas, en caso de existir. El requisito de calidad de las obras se refiere a que éstas deben cumplir con el diseño y las especificaciones técnicas comprometidas, lo que es verificado en terreno por la SCJ. El artículo 29 del Decreto N°1722 señala los factores que la SCJ consideró para evaluar las cualidades del proyecto y su plan de operación. Entre las normas aplicables se incluyen los estándares definidos en el plan regulador vigente de la comuna (PR) y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC)
10	VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, especialmente sus artículos 28 y 42 N°7; en el Decreto Supremo N°1722, de 2015, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de	Sr. Francisco Leiva	<i>Esto significa que la sociedad debe desarrollar el proyecto sin exceder de dos años contados desde la publicación en el DO de la resolución que otorga el permiso. Por tanto, la presente circular no puede permitir que se exceda el plazo máximo que establece la ley.</i>	La presente propuesta de circular no excede el plazo máximo establecido en la Ley. El artículo 28 de la Ley N° 19.995 establece que la sociedad deberá desarrollar el proyecto integral autorizado dentro del plazo establecido en el plan de operación, el cual no podrá exceder de dos años contados desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación, sin perjuicio de que hubiere obtenido una prórroga autorizada. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el artículo

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 9 de 14

	Operación de Casinos de Juego, especialmente en su artículo 47; en el Decreto Supremo N°287, de 2016, que establece el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en los Decretos N°32, de 2017, y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva en el cargo, respectivamente, a la Sra. Vivien Alejandra Villagrán Acuña, como Superintendente de Casinos de Juego; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.			47° del Decreto N° 1722, de 2015, de la SCJ.
1 1	1. OBJETIVOS • Precisar el plazo dentro del cual las sociedades operadoras adjudicatarias o renovantes de un permiso de operación deben solicitar formalmente a la Superintendencia la verificación de la ejecución de las obras para la obtención del certificado que las habilita para iniciar la	Sr. Francisco Leiva	La precisión del plazo no puede vulnerar lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 19.995. Por tanto, la solicitud de certificación debe ser solicitada a la SCJ con antelación al vencimiento del plazo que tiene la sociedad operadora para desarrollar el proyecto comprometido.	Al respecto, cabe señalar que el año 2015 se promulga el Decreto Supremo N° 1722, actualmente vigente, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego y deroga el Decreto Supremo N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 2005. Dicha normativa se refiere, a través de su artículo 47, respecto a cómo las sociedades operadoras deben desarrollar el proyecto autorizado, los plazos para su cumplimiento y la verificación de la ejecución de las obras del casino de juego y de las

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 10 de 14

	operación del casino y desarrollar las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral autorizado.			demás obras complementarias del proyecto integral que realiza esta Superintendencia. La propuesta de circular justamente precisa cómo dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto N° 1722, de 2015, en concordancia con el artículo 28 de la Ley de Casinos de Juego.
1 2	2. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO Esta solicitud debe ser ingresada a más tardar en la fecha de término de las obras fijada en la respectiva resolución de otorgamiento y/o renovación de permiso a la sociedad operadora adjudicataria o renovante para ejecutar las obras del casino de juego, el cual no podrá exceder de dos años contados desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación - sin perjuicio de las eventuales prórrogas- acompañando todos los documentos que acrediten el	Sr. Francisco Leiva	<i>Con esta redacción, sería posible que la sociedad operadora presente la solicitud en el límite de los dos años o de su prórroga. Con lo cual se vulnera lo estipulado en el art. 28 de la ley 19.995.</i>	Se reitera lo señalado en las respuestas N° 10 y N° 11.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 11 de 14

	encontrarse en condición de iniciar operaciones .			
1 3	3. CONDICIONES A LA QUE DEBEN SUJETARSE LAS SOCIEDADES OPERADORAS QUE SOLICITEN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA EL INICIO O RENOVACIÓN DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO En conformidad con lo señalado anteriormente, se entenderá que la sociedad operadora adjudicataria o renovante de un permiso de operación se encuentra en condición de iniciar operaciones cuando solicite formalmente y dentro de plazo, el inicio de la verificación, habiendo cargado en el repositorio virtual indicado, todos los documentos requeridos según lo indicado en la Lista de Verificación informada.	Sr. Francisco Leiva	<i>Se reitera que "dentro del plazo" se debe entender con la antelación suficiente para que la SCJ pueda realizar la revisión y formular observaciones, pero también que la sociedad operadora pueda subsanar las observaciones. Todo ello dentro del plazo legal que establece el art. 28 de la Ley N° 19.995</i>	Se reitera lo señalado en las respuestas N° 10 y N° 11.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 12 de 14

	Lo anterior sin perjuicio de otros requerimientos pertinentes que realice esta Superintendencia.			
1 4	4. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES Y PLAZO DE RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA. Una vez presentada la solicitud formal señalada en los numerales anteriores, acompañando los documentos respectivos, esta Superintendencia dispondrá de un plazo conforme a la normativa vigente de 30 días hábiles para verificar el cabal cumplimiento de las obras del proyecto adjudicado en el permiso de operación, ajustadas si corresponde, de acuerdo con las modificaciones autorizadas por el Consejo Resolutivo. Las observaciones que resultaren de la revisión realizada en este plazo de 30 días hábiles serán notificadas a la sociedad operadora mediante	Sr. Francisco Leiva	<i>El plazo que fije la Superintendencia para subsanar las observaciones, en ningún caso podría exceder el plazo legal que establece el art 28 de la Ley N° 19.995 para desarrollar el proyecto autorizado.</i>	Se reitera lo señalado en las respuestas N° 10 y N° 11.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 13 de 14

	una Resolución de Observaciones, que a su vez, fijará un plazo debidamente fundado para solventarlas.			
1 5	4. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES Y PLAZO DE RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA. En caso de existir observaciones, éstas se informarán y detallarán mediante Resolución Exenta. Igualmente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 47, letra e) del Decreto Supremo N°1722 de 2015, este Servicio informará en dicha resolución el plazo máximo dentro del cual la sociedad operadora adjudicataria o renovante debe subsanar dichas observaciones y presentar una nueva solicitud formal para proceder con la verificación. El plazo que fije esta Superintendencia será fundado en el conocimiento del avance en la ejecución de las obras del	Sr. Francisco Leiva	<i>Se reitera que se debe aclarar que el plazo que puede definir la Superintendencia para subsanar las observaciones, en ningún caso puede significar que se exceda el plazo legal estipulado en el artículo 28 de la Ley N° 19.995</i>	Se reitera lo señalado en las respuestas N° 10 y N° 11.

Cuadro comparativo de observaciones de consulta pública con respuestas – nueva norma

Confidencialidad: Público

FO-(MP-GNE-002)-003

Versión: 1 (24-02-2021)

Página 14 de 14

	proyecto, las observaciones levantadas y la documentación aportada por la respectiva sociedad operadora.			
1 6	Sin articulado actual.	Sr. Francisco Leiva	<i>Dado que la circular en consulta incide en los plazos que tienen las sociedades operadoras para desarrollar los proyectos autorizados (art. 28 de la Ley N° 19.995) y, atendido el denominado proceso 2020 que convocó la SCJ mediante las resoluciones exentas 430 y 432; parece adecuado que las modificaciones de plazos que posibilita la circular en consulta no sea aplicable a las sociedades que obtuvieron o renovaron su permiso en dicho proceso. Dado que afectaría a una de las condiciones del proceso de otorgamiento, al alterar una variable que los postulantes tuvieron en consideración para la evaluación, preparación y/o presentación de sus postulaciones.</i>	La circular en consulta no incide en los plazos que tienen las sociedades operadoras para desarrollar los proyectos autorizados, los que se encuentran establecidos expresamente a nivel legal y reglamentario. Igualmente, no se afectan o modifican las Bases Técnicas, al no incorporarse nuevas obligaciones que las establecidas originalmente; únicamente se establecen precisiones y lineamientos respecto al procedimiento de verificación de cumplimiento de la ejecución de obras establecido en el artículo 47 del Decreto N°1722, de 2015.